

137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 75-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Eladio Sosa Mendoza, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 75-00

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de noviembre de 1998, entre el Estado Dominicano y el señor ELADIO SOSA MENDOZA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de noviembre de 1998, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte el señor **ELADIO SOSA MENDOZA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 371.14 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 118-Parte, del Distrito Catastral Num.3, (Solar No.5, manzana 1709, D.C.1) del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$167,013.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.002668

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.212-98 de fecha 27 de octubre de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor, **ELADIO SOSA MENDOZA**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Dr. Defillo No.29, Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación No.001-0168267-2, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado mas arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ELADIO SOSA MENDOZA**, quien a través de su representante acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 371.14 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.118-parte, del Distrito Catastral Num.3, (solar No.5, manzana 1709, D. C 1) del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta suma de RD\$167,013.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS CON

00/100), o sea, a razón de RD\$450.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, mediante el recibo No.19125 de fecha 16 de noviembre de 1998, expedido por el Depto. de Control Interno de esta Administración General de Bienes Nacionales.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor ELADIO SOSA MENDOZA, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la presente venta; y autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a pasar la transferencia del referido inmueble en favor del señor ELADIO SOSA MENDOZA.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato no quedará gravado con ningún privilegio o carga a favor del ESTADO DOMINICANO por haber sido pagado en su totalidad.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

SEXTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) el mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General de Bienes Nacionales

ELADIO SOSA MENDOZA,
Comprador

Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,** Abogado-Notario Publico de los del numero para Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que

antecedentes fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **ELADIO SOSA MENDOZA**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 76-00 que crea el Consejo de Administración y Regulación de Taxis en cada municipio del país.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 76-00

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana el servicio de taxis debe ser adecuado y debe estar regulado para que pueda brindar un servicio idóneo a una nación de rápido crecimiento y continuo desarrollo.

CONSIDERANDO: Que este servicio debe ser confiable, seguro y eficiente, tanto para los operadores de base, como para los conductores, usuarios y público en general;

CONSIDERANDO: Que la gran mayoría de los vehículos que ofrecen servicio de taxis en el país no están correctamente identificados, lo que dificulta a los usuarios su uso fácil, correcto y con seguridad.

CONSIDERANDO: Que una gran cantidad de vehículos que prestan este servicio en forma precaria se encuentran en muy mal estado, lo que se traduce en incomodidades para los usuarios y una amenaza para el medio ambiente;

CONSIDERANDO: Que no existen normas para evaluar, depurar y regular a los taxistas y a los operadores de base, que garanticen un servicio eficiente, seguro y de calidad;

CONSIDERANDO: Que existe una gran cantidad de empresas legales e ilegales que operan el servicio de taxis sin un control adecuado, que permita su regulación para mayor seguridad de los usuarios.